



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329-2019-MPM/A

Moyobamba,

27 MAYO 2019

VISTOS:

La Carta N° 0045-2019-MPM/GM, de fecha 22 de abril de 2019, el recurso de apelación con N° de Registro 269707 presentado por la señora Carmela Rojas Sivirichi, y el Informe N° 060-2019-MPM/GAF/OG, el Informe Legal N° 071-2019-MPM/OAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° inciso 5 de la Constitución Política del Perú consagra que "los gobiernos locales promuevan el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, asimismo señala que son competentes de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala como finalidad el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional jurídico nacional;

Que, con fecha 22 de abril de 2019 se emite la carta N° 045-2019-MPM/GM mediante la cual se comunica a la servidora Carmela Rojas Sivirichi sobre el término de su Contrato Administrativo de Servicios que mantenía con la Municipalidad Provincial de Moyobamba en el cargo de Asistente Administrativo en la Unidad de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, con fecha 08 de mayo de 2019 la Sra. Carmela Rojas Sivirichi interpone recurso de apelación contra la carta N° 045-2019-MPM/GM, señalando que en el tiempo que la ex servidora ha venido trabajando en la institución ha existido una relación laboral de carácter indeterminado encubierto por los reiterados, ininterrumpidos y permanentes contratos de locación de servicios y posteriormente Contratos Administrativos de Servicios.;

Que, con fecha 13 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la Nota Informativa N° 101-2019-MPM/OAJ mediante la cual solicita a la Oficina de Gestión de las Personas el expediente de la citada ex trabajadora;

Que, con fecha 17 de mayo de 2019, la Oficina de Gestión de las Personas remite el Informe N° 060-2019-MPM/GAF/OGP, mediante el cual se remite el expediente de la ex trabajadora y, asimismo remite los contratos mediante los cuales se ha tenido relación de naturaleza civil como laboral;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula en su artículo 220° al recurso de apelación es un recurso administrativo que se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala que este recurso se interpondrá, en primer lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, razón por la cual no admite la presentación de nueva prueba. Asimismo, debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que la misma eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 071-2019-MPM/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Moyobamba opina que el recurso de apelación planteado por la administrada cumple con el plazo establecido por la norma y señala que el contrato de locación de servicios es de naturaleza civil y la condición de desnaturalización del contrato corresponde solo a un pronunciamiento de la autoridad judicial, por lo que no cabe una reposición en vía administrativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329 -2019-MPM/A

Asimismo, en el caso de los contratos CAS, el precitado Informe señala que estos son de naturaleza temporal y no generan estabilidad laboral en el tiempo, es decir, concluido el tiempo de contratación, se entiende que el contrato no ha sido renovado y el trabajador desvinculado como servidor público y en el caso de los servidores que fueron contratados bajo la modalidad de CAS que anteriormente fueron contratados bajo la modalidad de locación de servicios, no cabe reposición alguna dado que el contrato CAS no ha sido renovado y la Administración (Municipalidad) no puede establecer una continuidad entre el contrato de locación de servicios y el contrato CAS dado que esta consideración debe ser resuelta por el órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la señora Carmela Rojas Suvirichi contra la Carta N°0045-2019-MPM/GM de fecha 22 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE por agotada la vía administrativa con la presente Resolución, de conformidad con lo prescrito en el artículo 228°, numeral 228.2, literal b) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada, y a la Gerencia Municipal para que realicen las acciones de su competencia.

Regístrese y Comuníquese

